



20150201002P00245 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA. LEFRACONST. LTDA.

QUE OTORGAN

MARTHA CECILIA TIPANTIZA MUÑOZ

MARIANA EUGENIA MORALES BENAVIDES

CUANTIA: \$ 400.00

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve de agosto del año dos mil quince, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN, comparecen las señoras Martha Cecilia Tipantiza Muñoz y Mariana Eugenia Morales Benavides, de estado civil casadas, por sus propios derechos. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en el cantón Guaranda, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, cuyas copias se agregan al presente instrumento; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar esta que contiene la constitución de la compañía de



Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura las señoras, MARTHA CECILIA TIPANTIZA MUÑOZ y MARIANA EUGENIA MORALES BENAVIDES, portadoras de las cédula de ciudadanía 1719563809 y 0400359105, mayores de edad, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, empleadas, y domiciliados en la ciudad de Guaranda, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Las comparecientes, en la calidad señalada, declaramos bajo juramento que es nuestra voluntad unir nuestros capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará LEFRACONST CIA. LTDA. La cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social, en especial cumpliendo con lo que exige el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías, declaramos bajo juramento que nos sometemos y cumpliremos estrictamente el estatuto de esta compañía y que toda la información constante en este contrato es veraz y auténtica.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LEFRACONST CIA. LTDA.-** CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y



PLAZO DE DURACION.- Artículo uno.- Nombre.- La compañía llevará el nombre de LEFRACONST CIA. LTDA., debiendo en consecuencia, identificarse con este nombre en todas sus operaciones, actividades, actos, contratos; y, asuntos judiciales y extrajudiciales. Artículo dos.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es las calles General Enríquez y Alejandro Flores s/n de esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar y por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley.- Artículo Tres.- Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto social: la construcción de obras de Ingeniería Civil como:

- a) construcción de carreteras, calles, y otras vías para vehículos y peatones;
- b) construcción de puentes y viaductos;
- c) construcción de obras de ingeniería civil relacionado con tuberías urbanas, construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua sistemas de riego (canales), estaciones de bombeo, depósitos;
- d) construcción de sistemas de alcantarillado, incluida su reparación, instalaciones de evacuación de aguas residuales y perforación de pozos de agua;
- e) obras de construcción distintas de los edificios por ejemplo,: instalaciones deportivas al aire libre;
- f) subdivisión (lotización) de tierras con mejora (por ejemplo: construcción de carreteras, infraestructura de suministro público, etc.;
- g) producción de bienes, comercialización, exportación, distribución, investigación y des



promoción y otros relacionados con el objeto social.- Artículo cuatro.-

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

Artículo cinco.- Del Capital.-

El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS

DÓLARES AMERICANOS (\$.400,00), dividido en cuatrocientas

participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, pagado y suscrito

de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado

por el gerente general y por el presidente de la compañía, este capital se

encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado el ciento por ciento por los

socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO
María Eugenia Morales Benavides	396	396	396



Martha Cecilia Tipantiza	4	4	4
Muñoz			
TOTAL	400	400	400

HR

Los aportes de los socios son en numerario. DECLARACIONES:-
Declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución bancaria de la ciudad de Guaranda o en cualquier institución bancaria del país; además declaramos que la integración del capital social de la compañía está hecho como lo establece en el artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías.- Artículo seis.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- Artículo siete.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, por revalorización del patrimonio, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente,



o por los demás medios previstos en la ley.- Artículo ocho.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- Artículo nueve.- La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- Artículo diez.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- Artículo once.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre



requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- Artículo doce.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.- Artículo trece.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de la utilidades liquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo catorce.- Son obligaciones de los socios: a) las definidas en la ley de compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto.- Artículo quince.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de



poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.- Artículo dieciséis.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-

CAPITULO CUARTO: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTACION.-

Artículo diecisiete.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general.- La junta general de socios.- Artículo dieciocho.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, de conformidad al artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- Artículo diecinueve.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del



territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad, que acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- Artículo veinte.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- Artículo veintiuno.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, el local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- Artículo veintidós.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- Artículo veintitrés.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la



sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Artículo veinticuatro.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo veinticinco.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o ante su ausencia el socio que la junta elija.- Artículo veintiséis.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevaran la firma del presidente y secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- Artículo veintisiete.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la



del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente y al gerente

general, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas legales; c) conocer y resolver sobre cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Nombrar un asesor o representante técnico, si la situación lo amerita; i) las demás que señale la ley de compañías y este estatuto.- Artículo veintiocho.-

Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- DESIGNACIÓN DE PRIMEROS

ADMINISTRADORES: Los socios de manera unánime designan a la señora Martha Cecilia Tipantiza Muñoz como Gerente General de la compañía y la señora Mariana Eugenia Morales Benavides como Presidente de la compañía.- Del Presidente.- Artículo veintinueve.- El

presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

Artículo treinta.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía:

a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta



general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; e) firmar el nombramiento del gerente general; f) las demás que le señale la ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios.- Del Gerente General.- Artículo treinta y uno.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durara cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- Artículo treinta y dos.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la buena marcha administrativa de la compañía; c) suscribir el nombramiento del presidente; d) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; e) manejará las cuentas bancarias de la compañía; f) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios; g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; h) subrogar al presidente en causa de ausencia o impedimento temporal o



definitivo; i) firmar el nombramiento del Presidente; j) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamento de la compañía y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo treinta y tres.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo treinta y cuatro.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XII de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- Artículo treinta y cinco.- No se disolverá la compañía, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLÁUSULA CUARTA.- Los socios fundadores de la compañía, autorizan a la Abg. Yadira Elizabeth Granja Zapata, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de



la constitución de la antes prenombrada compañía. Firma patrocinando esta minuta la Abogada. Yadira Granja Z. Matricula Profesional, cero dos guión dos cero uno tres. F. A. B. Hasta aquí la minuta, para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han cumplido con todos los preceptos legales que el caso así lo requiere; y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a las comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Sra. Martha Cecilia Tipantiza Muñoz

C. C. 171956380-9

Sra. Mariana Eugenia Morales Benavides

C. C. 040035910-5

DR. HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada, signada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración. DOY FE.



Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO PUBLICO 2do. DEL CANTON GUARANDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171956380-9

APellidos y Nombres: TIPANTIZA PAULINO
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2018-08-17
Fecha de Expiración: 2028-08-17

ESTADO CIVIL: CASADO
TIPANTIZA MUÑOZ MARTHA CECILIA




INSTRUCCION
SERVICIO

APellidos y Nombres del Padre: TIPANTIZA PAULINO
APellidos y Nombres de la Madre: MUÑOZ MARTHA ESTHER
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2018-08-17
Fecha de Expiración: 2028-08-17



Handwritten signature

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018
018 - 0148
NÚMERO DE CERTIFICADO: 1719563809
CÉDULA: TIPANTIZA MUÑOZ MARTHA CECILIA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
PIFO: 0
ZONA: 0

Handwritten signature
1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION

CEDULA N. 04828890-5

MORALES BENAVIDES MARIANA EUGENIA

PICHINCHA QUITO

TUMBACO TUMBACO

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00731

4529730 18/08/2015 11:58:16

10

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION

CEDULA N. 04828890-5

MORALES BENAVIDES MARIANA EUGENIA

PICHINCHA QUITO

TUMBACO TUMBACO

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00731

4529730 18/08/2015 11:58:16

MR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 040035910-5 036 - 0055

MORALES BENAVIDES MARIANA EUGENIA
 PICHINCHA QUITO
 TUMBACO TUMBACO

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00731

4529730 18/08/2015 11:58:16

4529730



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2015 11:19 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7705380
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715285035 TAMAYO JARRIN CARLA PAOLA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: **LEFRACONST CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.93	SUBDIVISIÓN (LOTIZACIÓN) DE TIERRAS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN

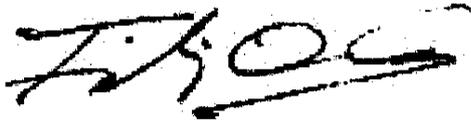
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **07/09/2015 11:19 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





Factura: 001-002-000000367



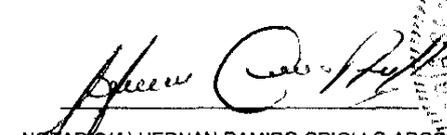
20150201002P00245

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA

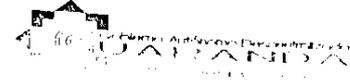
EXTRACTO

Escritura N°:	20150201002P00245						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE AGOSTO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TIPANTIZA MUÑOZ MARTHA CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719563809	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MORALES BENAVIDES MARIANA EUGENIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400359105	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLIVAR		GUARANDA		ANGEL POLIVIO CHAVEZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						


 NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA





CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEFRACONST. LTDA

QUE OTORGAN

MARTHA CECILIA TIPANTIZA MUÑOZ

MARIANA EUGENIA MORALES BENAVIDES

RAZON: Queda anotada e inscrita, bajo los números 73 del Repertorio y 73 del Registro Mercantil, a las diez horas, del día JUEVES.- Guaranda, Agosto 20 del 2015.- Certifico.- EL REGISTRADOR.-

W.R.G.V.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUARANDA
Dr. Luis Alfonso Borilla
REGISTRADOR

